

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA
DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
A CAUSA DE MUERTE .**

Solicitante: **MILADY DIAZ LACERNA**

Radicado: **2023-00170**

La presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, A CAUSA DE MUERTE**, promovida por la señora: **MILADY DIAZ LACERNA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados, del causante señor **CARLOS HUMBERTO PARRA QUIROGA**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que:

- Deberá, el apoderado de la parte demandante, enfilear la presente demanda en contra también de los herederos indeterminados del causante señor **CARLOS HUMBERTO PARRA QUIROGA**, por tal razón deberá adecuar, tanto el cuerpo de la demandada como el respectivo poder.
- Así mismo, se observa que el poder y la demanda están dirigidas al juez civil municipal, reparto, competencia esta errada, pues lo correcto es dirigir la misma al Juez de familia, por tal razón deberá adecuar tanto el poder como la demanda.
- No se indica, cual fue el último domicilio en común de las partes, esto a fin de determinar la competencia de este judicial.
- El apoderado de la parte no indica claramente que se debe hacer con los herederos indeterminados del causante, por tal razón deberá indicarlo en el escrito demandatorio.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, A CAUSA DE MUERTE**, promovida por la señora: **MILADY DIAZ LACERNA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados, del causante señor **CARLOS HUMBERTO PARRA QUIROGA**, por lo motivado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: frente al **RECONOCIMIENTO** de personería, esta se realizará una vez el apoderado de la parte demandada, realice las correcciones respectivas exigidas en el presente auto.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f063fc4c51be36e9e4213a17384e4d3988aca37d57763b5a86b2266e12b443c0**

Documento generado en 03/05/2023 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>